

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

[Ley publicada POE 24-12-2020](#)    [Decreto 087](#)

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2021, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado 2021
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2021	\$276,024,006.00
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$18,330,000.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$130,000.00</b>
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$130,000.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$9,520,000.00</b>
		1	Del impuesto predial	\$9,510,000.00
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$10,000.00
	<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$7,200,000.00</b>
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$7,200,000.00
	<b>14</b>		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$1,480,000.00</b>
		1	Recargos	\$1,000,000.00
		2	Sanciones	\$460,000.00
		3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
	<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para la seguridad social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	<b>\$23,073,225.00</b>
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$516,000.00
	1	De los derechos de cooperación para obras que realicen los municipios	\$216,000.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$300,000.00
<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$18,786,108.00</b>
	1	Servicio de tránsito y derechos por control vehicular	\$1,182,000.00
	2	Del registro civil	\$415,000.00
	3	Licencias para construcción	\$1,880,000.00
	4	De las certificaciones	\$210,000.00
	5	Panteones	\$83,300.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$5,000,000.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$780,000.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$1.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$1.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$1.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$77,800.00
	14	Anuncios	\$70,000.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$50,000.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$3,155,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$1.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,305,000.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$1,016,000.00
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$943,000.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$1.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$119,000.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$1.00
	26	Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1.00
	27	Saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$2,500,000.00
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$2,905,117.00</b>
	1	Otros no especificados	\$2,905,117.00
<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$866,000.00</b>
	1	Recargos	\$650,000.00
	2	Sanciones	\$203,000.00
	3	Gastos de Ejecución	\$13,000.00
<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$199,203.00</b>
<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>\$199,203.00</b>
	1	Bienes mostrencos	\$1.00
	2	Papel para copias de actas de registro civil	\$60,000.00
	3	Mercados	\$119,200.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$1.00
	5	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$1.00
	7	Productos diversos	\$20,000.00
<b>59</b>		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$879,503.00</b>
<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$830,803.00</b>
	1	Rezagos	\$1.00
	2	Multas	\$737,400.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	3	Recargos	\$11,500.00
	4	Gastos de Ejecución	\$1.00
	5	Indemnizaciones	\$81,900.00
	6	Otros aprovechamientos	\$1.00
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>\$48,700.00</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$48,700.00
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$233,542,075.00</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$136,827,947.00</b>
	1	Fondo General de Participaciones	\$96,806,569.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$26,798,262.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,873,374.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,435,458.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,914,284.00
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$0.00
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$92,523,276.00</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$61,548,066.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$30,975,210.00
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
	<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$4,190,852.00</b>
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1,203.00
	2	Fondo de Compensación del ISAN	\$669,339.00
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,711,399.00
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$995,330.00
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$746,821.00
	6	Incentivos por inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federal no Fiscales)	\$66,760.00
	<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
1	Financiamientos	\$0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El pago extemporáneo de contribuciones y créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTICULO 7.** Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en el siguiente:

**TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

<b>GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO</b>		<b>TARIFA MENSUAL EN UMA</b>
<b>ABARROTOS</b>		
	ABARROTOS	1.15
	MINISUPER	1.15
	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.39
	SUPER	4.25
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	27.78
	TENDEJON	0.69
<b>ESCUELAS</b>		
	ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE BAILE	1.15
	ACADEMIA DE MUSICA	1.15
	ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
	GUARDERIAS	1.15
	KINDER	1.15
	PRIMARIA	1.15
	SECUNDARIA	1.15
	PREPARATORIA	1.15
	KINDER Y PRIMARIA	4.61
	KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA	9.26
	ESCUELA DE MANEJO	1.15
	ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR	5.30

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	ESCUELA DE ASESORIA	1.15
<b>JOYERIAS</b>		
	JOYERIAS	1.15
	VENTA DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
<b>CENTROS RECREATIVOS</b>		
	BILLARES	1.15
	BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.62
	BOLICHES	1.15
	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
	SALA DE JUEGOS	1.15
	CINE DESDE 2 SALAS	3.18
	CINE DESDE 4 HASTA 7 SALAS	7.42
	SALA DE CINE (POR CADA SALA DE MAS, A PARTIR DE 8 SALAS)	1.15
	MÁQUINAS DE VIDEO	1.15
	SALON DE BAILE Y FIESTAS	3.71
	RENTA DE VIDEOS	1.15
	BALNEARIO	5.30 A 10.30
	MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
<b>MERCERÍAS</b>		
	MERCERIAS	1.15
	IMPORTACIONES Y VENTA DE TELAS	1.15
	LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.15
	BONETERIA	1.15
<b>JUGUETERÍA</b>		
	JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
<b>CARNICERÍAS</b>		
	CARNICERIAS	1.80
	CHICHARRONERIAS	1.15
<b>BARES</b>		
	LICORERIAS	1.15
	DEPOSITO DE CERVEZAS	1.15
<b>RESTAURANT</b>		
	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	1.39
	COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICORES	1.15

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.39
	VINATERIAS	1.15
	BAR	1.87
<b>JUGUERIA</b>		
	JUGUERIA	1.15
<b>BANCOS</b>		
	BANCOS	5.78
	CASAS DE CAMBIO	1.15
	CASAS DE EMPEÑO	1.15
<b>DULCERÍAS</b>		
	DULCERIAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
<b>FUNERARIAS</b>		
	FUNERARIAS	1.15
	PANTEON	2.33
	CREMATORIOS	1.15
<b>VENTA DE LLANTAS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	1.87
<b>REFACCIONARIAS</b>		
	REFACCIONARIAS	1.27
	TLAPALERIAS	1.27
	FERRETERIAS	1.27
<b>CONGELADOS Y EMPACADOS</b>		
	PESCADERIA	1.15
<b>LACTEOS Y CARNES FRIAS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.15
<b>AGUAS PURIFICADAS</b>		
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.15
	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	1.15
<b>FABRICAS DE HIELO</b>		
	FABRICAS DE HIELO	1.15
<b>TALLERES</b>		
	TALLER DE CERRAJERIA	1.15
	TALLER DE BICICLETAS	1.15
	TALLER DE MOTOS	1.15
	TALLER DE AUTOMOTRIZ	1.15

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1.15
	TALLER DE HERRERIA	1.15
	TALLER DE VULCANIZADORA	1.60
	TALLER DE MAQUINA DE OFICINA	1.15
	TALLER DE REF. Y A. ACOND.	1.15
	TALLER DE PLOMERIA	1.15
	TALLER DE TORNO	1.15
	TALLER DE MATENIMIENTO Y CONSERVA	1.15
	TALLER DE TAPICERIA	1.15
	TALLER ELÉCTRICO	1.15
	TALLER DE SOLDADURA	1.15
	TALLER ELECTRÓNICO	1.15
<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>		
	VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.60
<b>SERVICIOS MÉDICOS</b>		
	ODONTÓLOGOS	1.15
	ÓPTICAS	1.15
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	7
	HOSPITALES	1.15
	MÉDICOS	1.15
	FARMACIAS	1.15
<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>		
	DESECHOS INDUSTRIALES	1.60
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.17
	GASOLINERAS	1.15
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.60
	GAS DOMÉSTICO	2.12
	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
<b>HOTELES Y MOTELES</b>		
	HASTA 10 HABITACIONES	4.88
	HASTA 30 HABITACIONES	7.31
	HASTA 50 HABITACIONES	9.23
	MAS 50 HABITACIONES	11.59

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	CASA DE HUÉSPEDES	2.44
<b>IMPRENTAS</b>		
	IMPRENTAS	1.15
	ROTULISTAS	1.15
	ARTES GRÁFICAS	1.15
<b>LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS</b>		
	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.15
	LAVANDERIA	1.15
<b>EXPENDIOS DE LOTERÍA</b>		
	EXPENDIOS DE LOTERIA	1.15
	EXPENDIOS DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.38
	DISCOS Y CASSETTES	1.15
<b>BAZARES</b>		
	BAZARES	1.15
<b>NEVERIAS Y PALETERIAS</b>		
	NEVERIAS	1.15
	PALETERIAS	1.15
	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.15
<b>PANADERIAS</b>		
	EXPENDIOS DE PAN	1.15
	PASTELERIAS	1.15
	FABRICA DE PAN	1.15
<b>PAPELERIAS</b>		
	PAPELERIAS	1.15
	LIBRERIAS	1.15
	CENTRO DE COPIADO	1.15
<b>ESTETICA</b>		
	PELUQUERIAS	1.39
	SALON DE BELLEZA	1.39
<b>TATUAJES</b>		
	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
<b>GIMNASIO</b>		
	GIMNASIO	1.15
<b>FUMIGACION</b>		
	FUMIGACIÓN	1.15
<b>AGENCIAS DISTRIBUIDORAS</b>		

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
	AGENCIAS DIST DE CERVEZAS	1.15
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	1.15
	EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	14
	EXPENDIO DE REFRESCOS	1.15
LONCHERIAS		
	LONCHERÍAS	1.15
	TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	1.15
	TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	TORTERÍAS	1.15
	CAFETERÍAS	1.15
	COCINA ECONÓMICA	1.15
JARABES Y CONSERVAS		
	JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO		
	MOLINO	1.15
	TORTILLERIAS	1.15
SASTRERIAS		
	SASTRERIAS	1.15
LONAS Y TOLDOS		
	LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS		
	CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
	FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
	VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS		
	CRIADEROS	1.15
AGENCIAS		
	AGENCIAS DE VIAJES	1.15
	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
	AGENCIA ADUANAL	1.15
	AGENCIA DE FINANZAS	1.15
	AGENCIA DE SEGUROS	1.15
	AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.15
	AGENCIAS ÁEREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERIAS		
	ZAPATERIAS	1.15
	REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERIAS		
	CARPINTERIAS	1.15
	MADERERIAS	1.15

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	CONSTRUCTORAS	
	INMOBILIARIAS	1.15
	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.15
	CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES		
	FILMACIONES	1.15
ALMACENES		
	ALMACENES DE ROPA	1.15
	BOUTIQUE	1.15
	VENTA DE PLAYERAS	1.15
	BISUTERIA Y NOVEDADES	1.15
	PERFUMERIAS	1.15
	VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS		
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1.15
	ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS		
	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	1.63
	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.15
	INSTALACIÓN DE CORTINAS METALICAS	1.15
MUEBLERIAS		
	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
	MUEBLES PARA OFICINA	1.15
	MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES		
	NOVEDADES	1.15
RENTADORAS		
	RENTADORA DE AUTOS	1.15
	RENTADORA DE MOTOS	1.15
	RENTADORA DE MOTONAUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.15
	AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS		
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

VENTA DE MOTOS		
	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS CONTABLES	1.15
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
	BUFETTE JURÍDICO	1.15
	OFICINAS DE LINEAS AEREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
	NOTARIA PÚBLICA	1.15
ARTICULOS DEPORTIVOS		
	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.15
	ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APICOLAS		
	PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTICULOS RELIGIOSOS		
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES		
	CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERIA Y PAQUETERIA		
	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.15
BIENES RAICES		
	BIENES RAICES	1.15
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.15
	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANIAS		
	ARTESANIAS	1.15
	TABAQUERIAS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS		

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE CÓMPUTO		
	VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
DISCOTECAS		
	DISCOTECAS	3.71
	CENTROS NOCTURNOS	1.86
EXPENDIOS DE PINTURA		
	EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS		
	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
	VENTA DE HUEVOS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIA	1.15
FRUTERIAS		
	FRUTERIAS	1.15
	EXP. ARTICULOS P/EL ASEO	1.15
LAVADEROS		
	LAVADEROS DE AUTOS	1.80
	BAÑOS PUBLICOS	1.60
	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASETAS TELEFONICAS		
	CASETAS TELEFONICAS	1.15
	CASETA TELEF. Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.39
FLORERIAS		
	FLORERIAS	1.15
	VIVEROS	1.15
DECORACION Y DISEÑO		
	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.80
ARTICULOS DE TAPICERIA		
	ARTÍCULOS DE TAPICERIA	1.15
	TAPICERA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
	SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

SERVICIOS COMPUTACIONALES		
	SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS		
	TIANGUIS	0.69
TERMINAL		
	TERMINAL AÉREA	1.39
	TERMINAL TERRESTRE	1.39
PIZZERIAS		
	PIZZERIAS	1.39
OTROS		
	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	5.30 A 10.30
	CASA-HABITACIÓN	0.37
	SERVICIOS ESPECIALES	2.80
ACCESO A RELLENO SANITARIO:		
	MENOR A UNA TONELADA	0.93
	A PARTIR DE UNA TONELADA	4.67

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de Hoteles y Moteles, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada, casa de huéspedes o su equivalente, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

**ARTÍCULO 8.** Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2021, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla del cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

**TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Tipo de Predio	Tasa al Millar
I. Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II. Rustico	
a) Rústico	1
b) Colindante a la Laguna y Costa Maya	3

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

III. Cuota Mínima	2.3 UMA
-------------------	---------

**ARTÍCULO 9.** Para el cobro de todos los servicios que proporcione la Tesorería Municipal en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

<b>I. Constancias</b>		
a)	De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	5 UMA
b)	De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la Zona Federal.	
c)	Por otras constancias.	
<b>II. Levantamientos geodésicos y vértices GPS pleamar.</b>		20 UMA por vértice
<b>III. Levantamientos vértices GPS, límites con la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.</b>		20 UMA por vértice
<b>IV. Georreferenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.</b>		20 UMA por punto
<b>V. Emisión de documentos que avale la información Técnica de los elementos de control geodésico.</b>		10 UMA
<b>VI. Visitas técnicas a la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		DE 10 UMA a 30 UMA
<b>VII. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión, en el padrón de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		3 UMA
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		1 UMA por hoja
<b>IX. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		50 UMA
<b>X. Factibilidad de usos y aprovechamientos.</b>		
a)	Masajes.	40 UMA por mesa /mensual
b)	Trencitas.	20 UMA por silla/mensual
c)	Artesanías	35 UMA por mesa/mensual
d)	Compraventa de servicios turísticos y náuticos.	50 UMA por locación o stand/mensual
e)	Servicios de fotografía y video.	20 UMA por evento

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

---

f)	Eventos religiosos, culturales y deportivos.	10 UMA por evento
g)	Eventos especiales.	50 UMA por evento

**ARTÍCULO 10.** Los derechos que establece este artículo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del .25 del valor diario de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas y las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañada del entero del derecho que corresponda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2021.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### **DERECHOS**

**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.
- e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

---

**f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

**g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

**a)** Registro Civil.

**b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

---

característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que en el Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, designado Recinto Oficial distinto de la Honorable XVI Legislatura, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Diputado Presidente:**

**Diputado Secretario:**

**C. Luis Fernando Chávez Zepeda**

**Prof. Hernán Villatoro Barrios.**